

SERMADVOCATS

PREVENIR MILLOR QUE REPARAR

enric@sermadvocats.com

Fitxa legal ADR

Drets reservats © 2022

Enric Comas Mora

Orden TMA/1078/2022, de 28 de octubre, por la que se modifica la Orden FOM/606/2018, de 25 de mayo, sobre el contenido del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, y el modelo del anejo 3 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

Vigencia desde: 13-11-2022

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FOM/606/2018, DE 25 DE MAYO, SOBRE EL CONTENIDO DEL INFORME ANUAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA.

La Orden FOM/606/2018, de 25 de mayo, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado primero queda redactado en los siguientes términos:

«Primero. Objeto.

Se aprueba el contenido mínimo del informe anual que han de remitir las empresas a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, para las actividades relacionadas con las operaciones de expedición, carga, embalado, llenado, descarga o transporte de mercancías peligrosas por carretera. En el caso de que las empresas no hubieran tenido actividades con mercancías peligrosas o que, aun habiéndolas tenido, se hayan realizado al amparo de alguna de las exenciones contempladas en el Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera, en adelante ADR, y sus sucesivas enmiendas, no requiriendo, por tanto, designar consejero de seguridad, durante el año al que se refiere el informe, no estarán obligadas a realizarlo.»

Fitxa legal ADR

Drets reservats © 2022

Enric Comas Mora

Dos. El primer párrafo del apartado tercero queda redactado en los siguientes términos:

«Tercero. Competencia para la redacción del informe anual.

Los informes anuales los redactarán los consejeros de seguridad que posean su título vigente y figuren adscritos a la empresa durante todo o parte del ejercicio correspondiente al informe. Las empresas, bajo la responsabilidad de las cuales se efectúen las operaciones de expedición, carga, embalado, llenado, descarga o transporte, remitirán los informes, según el procedimiento indicado en el segundo punto de la presente Orden , a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, o de las Ciudades de Ceuta y Melilla, donde radique la sede fiscal de la empresa.»

Tres. En el Anexo, se añade al final lo siguiente:

«En relación con la actividad de expedición, se cumplimentarán aquellos apartados del informe que le son de aplicación de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.»

Fitxa legal ADR

Drets reservats © 2022

Enric Comas Mora

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL ANEJO 3 DEL REAL DECRETO 97/2014, DE 14 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA EN TERRITORIO ESPAÑOL.

El anejo 3 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, queda redactado en los siguientes términos:

«ANEJO 3. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA Y DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE ÉSTOS